



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

Sistema Oral

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2012-00114-00
DEMANDANTE: PROSPERO REGINO CASTRO
DEMANDADA: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN - IMDER
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho, que en el folio 145 del expediente reposa poder otorgado por el actor a la Dra. INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.699.904 y T. P. No. 175.693 del C. S. de la J. Igualmente, a folios 150-152, se encuentra solicitud de aplazamiento de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, reprogramada para el 24 de julio de 2013, a las 09:00 am, suscrito por la apoderada del demandante, y para la cual allega prueba sumaria con la que pretende justificar su pedimento.

Visto lo anterior, el Despacho **CONSIDERA:**

El Despacho tendrá como apoderada del señor PROSPERO REGINO CASTRO a la Dra. INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.699.904 y T. P. No. 175.693 del C. S. de la J, bajo los términos del mandato conferido.

Por su parte, en lo que respecta a la solicitud de aplazamiento de audiencia inicial, fijada inicialmente por este Despacho mediante auto de

20 de junio de 2013, para el 10 de julio de 2013, y posteriormente, reprogramada a través de auto de 3 de julio de 2013¹, para el 24 de julio de la presente anualidad, se observa que el motivo aducido en el pedimento, por quien la apoderada de la parte demandante, Dra. INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, versa en que se encuentra incapacitada por el término de dos (2) días, contados a partir del 23 de julio del hogaño, pues, presenta “*dolor lumbar secundario a litiasis renal derecha*”.

Para tal efecto, adjunta incapacidad médica suscrita por el Dr. CARLOS FAJARDO CARDOZO, de fecha 23 de julio de 2013, copia de radiografía de la misma fecha y resultados de examen “*ecografía renal*” suscrito por el Dr. LEONIDAS BARRIOS VERBEL².

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180, numeral 3º, inciso 2º, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, el Despacho accederá a la petitum reseñada, como quiera que sumariamente demostró la imposibilidad de comparecer a la mentada audiencia.

Ahora bien, considera el Despacho que presencia de la parte demandante se torna de vital importancia como quiera que en el transcurso de la misma puede adoptarse decisiones que posiblemente afectarían el proceso, verbi gracia determinación sobre excepciones, entre otras, por lo que es necesario garantizar su asistencia para efectos de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción en la citada diligencia judicial.

Así las cosas, se reprogramará para el 2 de agosto de 2013, a las 10:30 am, la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

¹ Ver auto de fecha 3 de julio de 2013, folios 136-137

² Ver folios 151-152.

³ Que reza que cuando se presente excusa justificada con anterioridad a la audiencia y el Juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los 10 días siguientes.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial presentada por la apoderada del señor PROSPERO REGINO CASTRO, y en su lugar, se reprograma para el 2 de agosto del 2013, a las 10:30 am, la celebración de la citada diligencia oral.

SEGUNDO: Téngase como apoderada judicial del parte demandante, Dra. INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.699.904 y T. P. No. 175.693 del C. S. de la J, bajo los términos del mandato conferido.

TERCERO: Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado

⁴ Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.